

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia 11001 40 03 057 2017 01050 00

Preliminarmente, es menester precisar que el derecho de petición incoado por el señor JOHAN SEBASTIAN AYALA VELASCO es manifiestamente improcedente, en primer lugar, porque dentro del trámite procesal no es viable elevar peticiones con fundamento en el artículo 23 del C.P., en la medida que los interesados en la causa deben ajustarse al procedimiento correspondiente para cada situación y las decisiones que al interior se tomen. Y en segundo lugar, porque el vehículo de placa MAX650 sobre el cual se reclama derechos posesorios y sucesorales, no está embargado ni secuestrado a ordenes de este Despacho Judicial en el proceso de la referencia, por ende, resulta improcedente atender las peticiones incoadas el 29 de octubre de 2020.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a577961085c22ce70742f6c89720f7be165f3ab4696ea0897970e6de0069a
5b**

Documento generado en 30/10/2020 03:54:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**